

SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA  
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

**OSCAR ALEJANDRO GARCÍA DÍAZ**, Administrador Único y Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA MONTROS, S.C.**, personalidad que acredito con el instrumento notarial número Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres (3873), volumen Sesenta y Dos (62), de fecha cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Juárez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 38 de la Ciudad de Puebla, Puebla, del anexo copia integra de su contenido; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Corregidora número once (11), Colonia Santa Cruz Buenavista, Código Postal 72154 de esta Ciudad de Puebla, así como el correo electrónico [juridico@ogd.mx](mailto:juridico@ogd.mx) y el número de teléfono celular [2225631626](tel:2225631626) para los mismos efectos, y nombrando desde este momento para oír, recibir notificaciones, y para la devolución y/o entrega de cualquier tipo de documentación a los CC. JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ ARREGUÍN, ANA LUISA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, GABRIELA PASTOR CERVANTES, KARLA NAYELI COCA CAZABAL, JOCELYN JAZMÍN CID RUIZ Y ALBERTO ARCE GARCÍA, para que actúen de manera conjunta o indistinta.

Ante esta Representación Social, con el debido respeto comparezco y procedo exponer lo siguiente:

**QUE**, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 17 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el artículo 2 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso 35 fracciones XI, XIII, XVII, XX y XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vengo a interponer **QUEJA** en contra de los Servidores Públicos que a continuación se precisan:

**1.- C. JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con domicilio bien conocido.

**2.- C. JOSÉ LUIS**, Servidor Público de quien desconozco sus apellidos y el puesto que desempeña, pero procedo a describirlo como un hombre de mediana edad, aproximadamente de 1.65 metros de altura, de tez morena, complexión delgada, cabello negro y escaso; mismo quien labora en el área de recepción inicial de trámites, lado derecho entrando de frente, en el Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula del Estado de Puebla, con domicilio bien conocido.

A continuación, para un mayor sustento, relato lo ocurrido y por lo cual se interpone la presente **QUEJA**, en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) la **C. GABRIELA PASTOR CERVANTES**, apoderada legal de la moral **SOCIEDAD ADMINISTRADORA MONTROS S.C.**, se presentó en las inmediaciones del Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla, a efecto de solicitar respuesta de un escrito presentado en días anteriores, con la finalidad de que se expidiera el

Avaluó Catastral para un bien inmueble del cual es propietaria mi representada, esto ya que en reiteradas ocasiones el **C. DELEGADO CATASTRAL JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA** había realizado obstaculizaciones a varias solicitudes para el mismo trámite presentadas en fechas anteriores, las cuales habían sufrido un notable retraso y negativa sin fundamento y motivo legalmente aplicable; ahora bien, toda vez que ya se había superado el periodo ordinario para que se expidiera el Avaluó Catastral solicitado, y en virtud de encontrarse la **C. GABRIELA PASTOR CERVANTES** en el Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla, para revisión de dicho asunto y al no obtener respuesta respecto al trámite por quien atiende ventanilla, la apoderada legal requirió pasar a la oficina particular del **C. DELEGADO CATASTRAL JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, para pedirle que se le entregara el Avaluó o respuesta correspondiente respecto del trámite presentado en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a lo cual en esa ocasión el **C. DELEGADO CATASTRAL** le hizo mención de lo siguiente: ***“que si a esas alturas no se había percatado por las reiteradas negativas y trabas, para que se expidiera el trámite requerido se le debía de dar un apoyo económico y una salida a cenar con su compañía”***, a lo que la **C. GABRIELA PASTOR CERVANTES** contesto de forma negativa haciéndole mención que estaba abusando de su posición, motivo por el cual el **C. DELEGADO CATASTRAL** saco de uno de sus cajones la respuesta al trámite solicitado de Avaluó Catastral respecto de un inmueble propiedad de mi representada, oficio que contenía la negativa a dicha solicitud, procediendo a firmarla y notificarla en ese momento, diciendo que ***“entonces se desecha la petición y hágale como quiera”***.

Es importante precisar que era la **segunda** ocasión en que se presentaba la solicitud para ese trámite, ya que cada vez que se realizaba la petición de la expedición del Avaluó Catastral, el **C. DELEGADO CATASTRAL, JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, **siempre estuvo obstaculizando los tramites y solicitudes referidas con respuestas negativas e infundadas**, lo anterior es claro ya que en los oficios de contestación (los cuales se adjuntan a esta presente QUEJA), se puede notar claramente que ni siquiera tenía la decencia de estudiar el caso planteado, ya que por ejemplo emitió respuesta negativa sobre *“supuestos pre-registros en el inmueble”* lo cual nada tenía que ver con la **expedición de un Avaluó Catastral, que es lo que se solicita**; además de emitir ese tipo de respuestas, en ocasiones anteriores nos remitió a diferentes instancias para supuestamente realizar lo conducente respecto al multicitado trámite, las cuales nada tenían que ver con lo solicitado, por lo que a todas luces el Servidor Público realizaba esto con la finalidad de retrasar los tramites que son necesarios para terminar el proceso de escrituración correspondiente por adjudicación directa judicial respecto del inmueble identificado como **LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO “TEMAXCALAPA”, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN GREGORIO ATZOMPA, MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA. INSCRITO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL INMOBILIARIO 0127916 1, CON CUENTA PREDIAL R-39372.**

Bajo esa tesis, y por analogía es aplicable el criterio tesis I.4o.A.112 A (10a.), con número de registro digital 2016958, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo el cual puede ser localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Página 2780, que a la letra nos dice lo siguiente:

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA.**

*La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?;*

*Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Lo anteriormente inserto hace refuerzo a mi dicho toda vez que, como Servidor Público, este debe de predicar y regirse conforme a los principios de la actividad administrativa de los Servidores Públicos en general como lo es la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, y como he precisado el **C. DELEGADO CATASTRAL, JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, por motivos que desconozco se limitó a obstaculizar, retrasar, desechar las solicitudes para el trámite de expedición de Avalúo Catastral y después realizar proposiciones de corrupción para que se pudiera obtener respuesta favorable de la solicitud interpuesta al Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** En fecha seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021) el **C. ALBERTO ARCE GARCÍA**, quien trabaja para la moral que represento, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA MONTROS S.C.**, se presentó en las oficinas del Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla, a las 09:05 de la mañana con la finalidad de ingresar un Recurso Administrativo de Revisión en virtud de la negativa anteriormente mencionada en el punto **PRIMERO** de esta **QUEJA**, a lo cual el **SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS** quien le recibió y atendió, en todo momento intento obstaculizar y negar la recepción del Recurso antes citado por lo que a continuación redacto los hechos y conversación que tuvieron:

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** "Buen día, vengo a presentar este Recurso Administrativo de Revisión".

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** "No hay sistema, venga a presentarlo la siguiente semana".

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** "¿No tienes sistema para recibirme?, bueno entonces recíbeme con sello económico por favor, porque si no se me vence el termino para presentar este recurso".

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** Toma el Recurso y comienza a leerlo para después decir "Tengo que subirlo para ponerle el sello".

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** "No, mejor séllame aquí mismo o hazme pasar contigo".

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** "No, es como te digo y si te mantienes en esa postura entonces no te recibo".

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** "Bueno, te doy solo el escrito original y me quedo los demás documentos, aquí te espero".

Momentos después de que el **SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS** subiera a la segunda planta del del Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla, para que se le colocara el sello de recibido al Recurso Administrativo de Revisión presentado, descendió de las escaleras y continuaron hablando como se precisa a continuación:

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “Te voy a recibir, pásame solo tu acuse para que te selle”

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “¿Solo el acuse? ¿Sin revisar las pruebas que acompaño al Recurso que traigo conmigo?”

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “No se reciben las pruebas ya que no son necesarias para el trámite”.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “No, como crees, las pruebas si son necesarias, mira la propia Ley del Catastro en su artículo 101 fracción VII establece que para presentar Recurso Administrativo de Revisión si es necesario adjuntar pruebas que sustenten el escrito para que este sea procedente, ¿que acaso no conoces la Ley con la que se supone que trabaja esta dependencia?”.

Es así que, ante una posición reflexiva el funcionario acepto cotejar pruebas con mi trabajador, mismas que sustentan los hechos controvertidos en el multicitado Recurso, procediendo mi trabajador a entregarle tanto copias certificadas que acreditan la personalidad del actor como las copias que acreditan el derecho de propiedad de mi representada; una vez realizado esto, el Servidor Público del del Instituto Registral y Catastral de la Circunscripción Territorial de Cholula, del Estado de Puebla, tomo el paquete de pruebas y el Acuse correspondiente, subiendo nuevamente a la segunda planta de las instalaciones, tardando unos minutos en bajar y hacer entrega al **C. ALBERTO ARCE GARCÍA** del Acuse debidamente sellado, firmado y estableciendo la hora de ingreso, percatándose que en ningún lado del acuse anoto que se reciben copias certificadas de ciertas pruebas.

De lo anteriormente expuesto, es que continuo con la narración de la conversación del **C. ALBERTO ARCE GARCÍA** y el **SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS**, la cual fue de la manera siguiente:

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “Oye, porfa te solicito que sobrepuesto al sello escíbeme que te estoy entregando copias certificadas junto con el Recurso Administrativo de Revisión y los demás traslados”.

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “No, no te voy a escribir nada, ya con el sello te amparas que te recibí todo”.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “Estoy en mi derecho de solicitarlo ya que la Ley de Catastro en su artículo 112 establece la presentación del recurso el cual se deberá adjuntar con copias certificadas que acrediten la personalidad con la que se actúa así como la propiedad del bien inmueble, y para mí es una forma de evitar inconvenientes o contrariedades futuras”.

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “Hazle como quieras, no te voy a poner nada”.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “Bueno, entonces déjame pasar con el C. Delegado Catastral para que le exponga la situación”.

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “No esta, se encuentra en junta en Puebla, pero si quieres regresar el 21 de enero, para hablar con él y solicitar que se te escriba que se recibieron copias certificas”.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “A ver, primero me dices que tenias que subirlo para preguntar con tu superior y ¿ahorita me dices que no está? ¿realmente no está o no me quieres dejar pasar a verlo?”.

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “Pues es lo que te estoy diciendo”.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.-** “Espera, déjame llamar a mi jefe para avisarle y a ver qué me dice”.

Unos momentos después, continúan dialogando como se precisa a continuación:

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.-** “Oye ven, lo que pasa es que el Delegado Catastral tiene Covid y por esa razón no te puede recibir o ver, pero ya pregunte a

mi superior lo que usted solicita, y me dice que sí, que le asiente que se reciben copias certificadas en su acuse". Procede a escribir en el sello.

**ALBERTO ARCE GARCÍA.**- "Ves, no era tan complicado preguntar, ¿me puedes decir cómo te llamas y que cargo tienes?".

**SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS.**- "José Luis, para servirle y con permiso, me están llamando" por lo cual se retira sin aportar más datos de referencia o puesto.

Para concluir, los hechos narrados con anterioridad, son claramente una situación de obstaculización respecto de la presentación del Recurso Administrativo de Revisión, pues en todo momento el **SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ LUIS**, negaba lo correspondiente al procedimiento, toda vez que no contaba con el conocimiento, la capacidad de razonar y de entender, además de mentir sobre la situación del C. Delegado Catastral, pues como se establece en la narración de estos hechos, al solicitar hablar con el C. Delegado Catastral, dijo una cosa y después otra que contrariaba con su dicho al final, ya que en el supuesto sin conceder de que el **C. JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, estuviera contagiado del virus SARS CoV2 o Covid-19, este no debería estar presente en su oficina ni mucho menos en la Delegación Catastral por ser un foco de contagio inminente para los trabajadores del Instituto y para la sociedad en general.

Bajo esa narrativa de hechos, solicito se les investigue por conductas contrarias a sus funciones como Servidores Públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que a la letra nos dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 35.** *A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

**"XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas,** así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal o por los adscritos a la Secretaría, para lo cual **podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa** y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría podrá ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a los órganos internos de control;"

Bajo esa tesitura, es que atañe la presentación de este ocurso ante esta Representación Social, ya que en ningún momento debieron suscitarse los hechos que se narran en este escrito, pues los Servidores Públicos al realizar las acciones aquí narradas es que incurren en responsabilidades administrativas.

Para finalizar lo referente a esta **QUEJA**, debe de quedar precisado que, al cometer una afectación directa y franca tanto a los derechos de la moral que represento como a los de la representante legal la **C. GABRIELA PASTOR CERVANTES** y el trabajador el **C. ALBERTO ARCE GARCÍA**, es que interpongo la presente **QUEJA** a fin de que se realice la sanción pertinente por su probable responsabilidad administrativa en que incurren como Servidores Públicos, pues con los hechos mencionados con anterioridad es claro que en primer lugar no cuentan con la *expertis* necesaria para desempeñar su cargo otorgado, en segundo término y debido a las pruebas que se ofrecieron en su tiempo **es claro que en todo momento y a menor oportunidad buscaban dilapidar y retardar los tramites y solicitudes presentadas, como lo es la**

**expedición del Avalúo Catastral Solicitado o la presentación del Recurso Administrativo de Revisión, puesto que no fundaban ni motivaban de manera correcta su dicho o respuesta y** en tercer lugar se debe tomar en cuenta que el **C. DELEGADO JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA** es un riesgo latente para la sociedad en general, en virtud de la falta de moral y ética con la que se conduce, pues es posible que no solo a mi representada se le estén provocando daños y perjuicios a su patrimonio (menoscabo), ya que Causa agravio directamente la negativa a la solicitud de Avalúo Catastral presentada, toda vez que esta se realizó para efectos de la tramitación de una escritura de adjudicación por remate judicial, misma que se derivó de un proceso judicial. Bajo esa tesitura, derivado de la causación del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre la Renta desde el (9) nueve de mayo de dos mil diecinueve (2019) y en razón de las diversas negativas realizadas y la negativa que hoy se combate, **se tendrán que pagar actualizaciones y recargos respecto de las contribuciones antes mencionadas.** De manera que la autoridad recurrida se encuentra causando un **PERJUICIO** en detrimento del patrimonio de mi representada, al vulnerar el artículo 16 de nuestra Carta Magna por fundamentar y motivar de forma indebida su resolutivo, así como, el derecho humano al **Acceso a la Impartición Justicia y el principio de Seguridad Jurídica,** contemplado en el artículo 17 de nuestra Ley Suprema, toda vez que no se están garantizando, ni proporcionando los medios necesarios para proteger los derechos de mi representada como propietaria del **“PREDIO”** materia del presente recurso, dejándola en un Estado de Incertidumbre Jurídica y en consecuencia en un completo Estado de Indefensión.

Sustento mi dicho, hechos y derechos expresados en la presente **QUEJA** con las siguientes:

#### **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple bajo protesta de decir verdad que el contenido es fiel del Instrumento Notarial número 3873, volumen 62, de fecha cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Juárez Hernández, Titular de la Notaría Pública número 38 de la Ciudad de Puebla, Puebla; prueba con la que se acredita la existencia de mí representada y la personalidad con la que comparezco.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA MONTROS, S.C.**

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Oficio **SPF-IRCEP-DC-SGC-DCCH-221/2020** de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por el C. Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, C. JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA, en el cual se le da respuesta negativa a la solicitud de Avalúo Catastral de fecha (30) treinta de noviembre de dos mil veinte (2020); probanza que se relaciona con los hechos precisados en este escrito.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Oficio **CJ-IRCEP-DC-SGC-DCCH-0442020**, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido por el C. Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla; y tiene como finalidad hacer constar los actos aquí narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, por medio de su Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el debido respeto, atenta y respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Se tenga presentado formal **QUEJA** en contra de los Servidores Públicos mencionados en el cuerpo de la presente escrito, así como se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO.-** Ordene realizar la investigación pertinente por presuntos hechos que impliquen el incumplimiento en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** Se aplique la sanción correspondiente que le amerite a cada uno de los funcionarios públicos precisados en esta **QUEJA**; asimismo se ordene al **C. JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, el pago de las actualizaciones y recargos Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre la Renta desde el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en razón de perjuicio que me causan las diversas negativas realizadas por el Delegado en comento.

**CUARTO.-** Ordene al **C. JOSÉ CANTORÁN CERQUEDA**, Delegado Catastral en la Circunscripción Territorial de Cholula en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, remita constancia de todo lo actuado ante su persona.

**PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a su fecha de presentación.



**OSCAR ALEJANDRO GARCÍA DÍAZ**  
Administrador Único y Representante  
Legal de la Persona Moral Sociedad  
Administradora Montros, S.C.

H=AAG/R=JAGA.

